

CONTRATO No. 83/2015

CONSULTORIA INDIVIDUAL No. CI-03/2015

**"ESPECIALISTA II EN GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES,
PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE
SAN SALVADOR. (I)"**

Nosotros:

GERSON

MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad
numero y
Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representation del
Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte y de Vivienda y DesarroUo Urbano, con Numero de Identificacion
Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL
MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **MARIO HERIBERTO FLORES
CARRILLO**, mayor de edad, del domicilio de
departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad
numero _____, y Numero de
Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter personal, quien en el transcurso
del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" o "**CONSULTOR**";
convenimos en celebrar el presente contrato de prestation de servicios
profesionales, financiado por el Banco Interamericano de DesarroUo (BID), a
traves del Contrato de Prestamo numero 2630/OC-ES y en nuestros caracteres
OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria Individual denominado:
**"ESPECIALISTA II EN GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES,
PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE
SAN SALVADOR. (I)";** con el objeto de que el segundo realice a favor y a



satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referenda de la Consultoria Individual, los cuales cuentan con la No Objecion del Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registra por las clausulas que a continuacion se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: **"ESPECIALISTA II EN GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. (I)"**, bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Terminos de Referenda, b) Hoja de Vida presentada por el consultor, c) Resolucion Razonada de Adjudicacion numero cuarenta y dos/dos mil quince, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, d) Resoluciones modificativas al contrato; e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda 6 discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Coordinador del Programa de Reduccion de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades descritos en el Romano VII. Funciones/Actividades de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,200.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo BID No. 2630/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, de la siguiente manera: a) UN (1) Pago inicial de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,100.00), previa presentation y aprobacion del Informe Inicial, por el Coordinador del Programa, a mas tardar el quinto dia habil despues de haber finalizado el mes de trabajo; b) DIEZ (10) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,100.00), previa presentacion y aprobacion de cada Informe mensual, por el Coordinador del Programa; y c) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,100.00), previa presentacion y aprobacion del Informe Final y de la Evaluacion de Desempeno satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluacion de desempeno no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. Al monto total de la consultoria le seran aplicables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadorena. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Coordinador del Programa, con posibilidad de renovacion, previa evaluacion del desempeno (aprobacion de la Evaluacion de Desempeno por parte del Coordinador del Programa, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual) y No Objecion del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en



los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Informe Inicial; b) Informes Mensuales; y c) Informe Final. Cada informe contendra el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberan ser presentados a mas tardar CINCO (5) dias habiles posteriores al vencimiento del periodo; al Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizara y evaluara, emitiendo por escrito su aprobacion o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a TRES (3) dias habiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Coordinador del Programa, se daran por aprobados los documentos, previa Resolucion Ministerial. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el consultor debera solventar las observaciones en un plazo no mayor a CINCO (5) dias habiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objecion del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modification cumpliendo con el procedimiento administrative **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, el consultor resulta con una evaluation de desempeno no satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante hace constar que el importe del presente contrato sera fmnciado

con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2630/OC-ES "Programa de Reduccion de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolution razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el Art. 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implicitas), observar los mas altos niveles eticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Practica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Las Practicas Prohibidas comprenden: (i) practicas corruptivas; (ii) practicas fraudulentas; (iii) practicas coercitivas; (iv) practicas colusorias y (v) practicas obstructivas. Las definiciones y rneanismos para denunciar se detallan dentro de las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervention de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation,

Conciliation y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediation; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera some terse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la information y documentation a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Prestamo BID No. 2630/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdiction del Contratante. En caso de action Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito

a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, El Salvador. Y por su parte el Consultor, sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete dias del mes de abril del ano dos mil quince.

f £

'ML
GtfrSON MARTIN
MINJSTRO DE OBRAS PJ Blicas,
iNSPORTE Y DE VIV ENDA Y
DESARROLLO URB tNO
"EL MINISTERK '


MARIOfiERIBERTO BPLORES CARRILLO
"EL CONSULTOR"

NOTARIQ



En la ciudad de San Sal\ tdor, a las once noTas-y-fa^nlajninutos del dia siete del mes de abril del ano d< s mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por ur i parte:

GERSON MARTINEZ, de _____ anos de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero _____ y numero de Identificacion Tributaria _____

actuando en nombre y representacion del Estado y

Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**"; y el senor **MARIO HERIBERTO FLORES CARRILLO**, de _____ arios de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad numero _____ y Numero de Identificacion Tributaria _____

actuando en calidad personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan en nombre y representation de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfaccion del Ministerio la consultoria individual denominada "**ESPECIALISTA II EN GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE**

VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR. (I)", tal como se establece en la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la clausula quinta **PRECIO Y FORMA DE PAGO** de dicho contrato, la cantidad de hasta **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El plazo de dicho Contrato sera de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Coordinador del Programa, en la cual se establecera la fecha en la que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato, de conformidad a lo establecido en la clausula **SEXTA: PLAZO**. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que nan contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a thick black scribble. The signature in the upper right is a stylized cursive script. The signature at the bottom is a large, flowing cursive script. To the left of the bottom signature is a circular notary seal in blue ink. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.